



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Rionegro Antioquia, dieciséis de julio de dos mil veinte.

<b>Proceso</b>	Sucesión
<b>Causante</b>	Ana Rita Gaviria Bedoya
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2020-00115-00
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	Interlocutorio No. 204 de 2020
<b>Temas y Subtemas</b>	Sucesión
<b>Decisión</b>	Rechaza por falta de competencia

Correspondió por reparto a este Juzgado la sucesión simple e intestada de la señora ANA RITA GAVIRIA BEDOYA, cuyo último domicilio fue el municipio de Rionegro.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

El Código General del Proceso en sus artículos 15 y siguientes establece las normas sobre la competencia y jurisdicción.

Así en el artículo 18 consagra que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia, sin perjuicio de la competencia atribuida por ley a los notarios, de los procesos de sucesión de mínima cuantía y en primera instancia de los de menor cuantía, y el artículo 22 dispone que los Jueces de Familia son competentes, en primera instancia, de las sucesiones de mayor cuantía.

Y el artículo 25 de la citada Codificación reza:

*“CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda....”.*

A su vez, el artículo 26 ibidem preceptúa que la cuantía en la demanda de sucesión, se determinará:

*“5º. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, **que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral**” (Resaltamos).*

De conformidad con la norma anterior, en los procesos de sucesión, tratándose de bienes inmuebles, la competencia se determinará por el avalúo catastral.

Pues bien, en la actualidad el salario mínimo legal está en \$877.802, luego, los procesos de mayor cuantía comprenden pretensiones patrimoniales superiores a \$131.670.300.

En el presente caso, se afirma en la demanda, en el acápite de proceso, competencia y cuantía, que se trata de una “sucesión testada de mínima cuantía”.

Por tanto, este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, la cual recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro - Antioquia,

**RESUELVE:**

1º. **ABSTENERSE** de asumir el conocimiento del presente proceso de Sucesión de la causante ANA RITA GAVIRIA BEDOYA, en razón de la cuantía.

2º. **REMITIR** las diligencias al Centro de Servicios Administrativos de este circuito judicial, a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta localidad.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bf2f7c3fc304856430464c47328e93ae2b02892a57a948c8a72c65a1dd97df**  
Documento generado en 16/07/2020 10:23:11 AM